



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1442-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, con referencia **PE-001-004-15**, derivado del seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República en el año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República, emitidos durante el año dos mil catorce; y, **b)** Identificar a los Servidores o Ex Servidores de la Asamblea Nacional, responsables por no implementar las recomendaciones de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se realizó cumpliendo lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan que de un total de quince (15) recomendaciones sujetas a evaluación se han atendido catorce (14) que equivalen al noventa y tres por ciento (93%) de cumplimiento y la restante está en proceso de cumplimiento y representa el siete por ciento (7%) del total evaluado y consiste en la falta de normativa para desembolsos de adelantos por beneficios a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1442-15

funcionarios y empleados, cuya normativa se está trabajando en una propuesta preliminar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, con referencia **PE-001-004-15**, derivado del seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República en el año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría en proceso de implementarse, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior